

**FOLLETO INFORMATIVO DE:
ROSSELL CAPITAL, S.C.R., S.A.**

Fecha del folleto: [*] de febrero de 2026

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de ROSSELL CAPITAL, S.C.R., S.A. y en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

1.1. La Sociedad

ROSSELL CAPITAL, S.C.R., S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 24 de diciembre de 2025 ante el Notario de Palafrugell, D. Enrique Jaime Ventura Paradinas, bajo su número 1.838 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, en el folio electrónico, inscripción 1ª, Hoja SS-49.181 y tiene su domicilio en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1, Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa. La Sociedad figura inscrita en el Registro de Entidades de Sociedades de Capital Riesgo de la CNMV con el número [*].

La Sociedad es titular del Número de Identificación Fiscal número A-26585612.

La Sociedad tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades el mismo día en que quede debidamente constituida la sociedad, si bien la condición de Sociedad de Capital Riesgo se adquirirá en el momento en que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones complementarias que resulten de aplicación.

La Sociedad Gestora, esta es, ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C, S.A., designará antes del cierre del ejercicio en el que la Sociedad sea autorizada por la CNMV, al Auditor de la Sociedad, auditor que será elegido de entre entidades de reconocido prestigio a nivel nacional.

La entidad depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá, número 27, con C.I.F. A-86.436.011, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositario**”), de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**” o la “**LECR**”).

La Sociedad forma parte de un grupo económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad es una sociedad anónima cuyo objeto social consiste en realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR, incluyendo principalmente

- a. La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la “**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, la “**OCDE**”), de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los Estatutos Sociales.
- b. La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre Patrimonio;

- c. La toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación;
- d. Asimismo, la Sociedad podrá a su vez invertir hasta el 100% de su activo computable en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan los requisitos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, incluso de forma conjunta con otros vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora u otros inversores privados, financieros o industriales (las “**Co-Inversiones**”); y
- e. Facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

La Sociedad está regulada por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo I**, al presente folleto, por la Ley 22/2014, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (el “**Real Decreto 1/2010**”) y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.2. Junta General de Accionistas de la Sociedad

La Junta General de Accionistas de la Sociedad (la “**Junta General de Accionistas**”) será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la ley y los Estatutos Sociales.

1.3. Órgano de administración de la Sociedad

Actualmente, la Sociedad está formada por un Consejo de Administración compuesto actualmente por cinco miembros, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General de Accionistas (el “**Consejo de Administración**”).

1.4. Directivos de la Sociedad.

La Sociedad no tendrá directivos.

1.5. Mecanismos de cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. Régimen jurídico, legislación y jurisdicción competente a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, cuyo texto vigente, aprobado en la constitución de la Sociedad, se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014, en el Real Decreto 1/2010 y por las disposiciones que las desarrollen o aquellas que en un futuro modifiquen o sustituyan las normas anteriormente mencionadas.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se registrará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa, controversia, discrepancia, cuestión o incidencia que pueda surgir de la interpretación o ejecución de este Folleto, o los Estatutos Sociales, o relacionada directa o indirectamente con los mismos, se interpretará de conformidad con la Ley española y se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de San Sebastián (Guipúzcoa) con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Capital social y Acciones

3.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad se constituye con un capital social de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €), compuesto por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas, de UN EURO (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive (las “**Acciones**”). Las Acciones, representadas mediante títulos nominativos, están íntegramente suscritas y se encuentran desembolsadas en un 25%, lo que equivale a TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €), quedando el órgano de Administración de la Sociedad facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos pendientes en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad conforme con los artículos 13 y 14 de la Ley 22/2014, o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

3.2. Régimen de suscripción de Acciones y aportaciones a la Sociedad

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad, los inversores suscribirán compromisos de inversión mediante los cuales se obligarán a aportar un determinado importe a la Sociedad (los “**Compromisos de Inversión**”).

La Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión iniciales de entre OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000 €) y DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €) (el “**Compromiso Total de Inversión**”), cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo la coyuntura económica o las oportunidades de Inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

Los inversores deberán realizar los desembolsos que les sean requeridos por la Sociedad Gestora conforme a sus Compromisos de Inversión, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad (la “**Solicitud de Desembolso**”).

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, 15 días naturales.

Desde la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de la CNMV, la Sociedad Gestora, a instancias del Órgano de Administración de la Sociedad, requerirá a los accionistas que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos a la Sociedad, a través de diferentes mecanismos, con el límite de su Compromiso de Inversión.

La asunción de Compromisos de Inversión por parte de los accionistas implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos.

3.3. Derechos de las Acciones

Los accionistas de la Sociedad, por el solo hecho de serlo, tienen los derechos económicos y políticos que les atribuye la normativa española aplicable (el Real Decreto 1/2010 y la Ley 22/2014), así como el Folleto y los Estatutos Sociales.

3.3.1. Derechos políticos de las acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos políticos entre sí, que serán aquellos que se prevén en los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Folleto y demás legislación concordante.

3.3.2. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones ostentarán los mismos derechos económicos en relación con cualesquiera importes que acordara distribuir la Sociedad (las “**Distribuciones**”).

Se entenderá por Distribuciones, cualquier distribución bruta, susceptible de reparto conforme a este Folleto, realizada a los accionistas en su condición de tal, que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Acciones, reducción de valor de las Acciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos.

3.4. Política de Distribuciones

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del beneficio del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta General de Accionistas podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para Inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán Distribuciones tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La política sobre la Distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 36 de sus Estatutos Sociales.

3.5. Régimen de transmisión de las acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad estarán sometidas al régimen de transmisión de Acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

4. Comercialización de las Acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las Acciones

4.1. Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad no serán objeto de comercialización por la Sociedad Gestora por ser objeto de suscripción exclusiva de los miembros del grupo familiar de la Sociedad. Es decir, se trata de una Sociedad de tipo cerrado para la que no se valora la incorporación de nuevos inversores.

4.2. Entidad colaboradora

No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de las Acciones ni la Sociedad operará a través de intermediarios financieros.

4.3. Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 30 de sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

5. Valor liquidativo de las Acciones y valoración de las Inversiones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley 22/2014 y en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

El valor liquidativo de las Acciones de la Sociedad se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural del año, así como cada vez que se produzca un aumento o reducción de capital. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación y se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Las Inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus Inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

CAPÍTULO II.- POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Periodo de inversión

La Sociedad Gestora podrá efectuar Inversiones y Co-Inversiones en cualquier momento durante la vida de la Sociedad.

7. Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las Inversiones

La Sociedad invertirá en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores: sector industrial, infraestructuras, Project Finance, energía y telecomunicaciones.

Además, la Sociedad podrá invertir de forma directa o en régimen de co-inversión con otros inversores privados, financieros o industriales, en sociedades mercantiles no cotizadas con actividad en los sectores arriba referidos (principalmente, PYMES en estadios maduros).

En todo caso, la Sociedad no invertirá en aquellos sectores que se encuentren prohibidos y/o restringidos por la normativa aplicable, en especial, sin limitación, los sectores de fabricación, distribución y comercio de armas.

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las Inversiones

La orientación geográfica de las inversiones realizadas por la Sociedad estará guiada por una perspectiva global, enfocándose, en mayor medida, en países de la Unión Europea. Las inversiones en la Península Ibérica representarán aproximadamente un mínimo del 10% del total de las inversiones a realizar por la Sociedad.

En el caso de terceros países (no pertenecientes a la Unión Europea), la Sociedad invertirá siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Así mismo, aunque dada su orientación geográfica las inversiones se realizan mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro. La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

7.3. Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios de su selección. Política seguida respecto a las Inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, principalmente a través de la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR, que a su vez inviertan en dichas compañías mediante adquisición de acciones o participaciones o de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de aquellas (como opciones u obligaciones).

La Sociedad enfocará su estrategia de inversión, con carácter principal, en la realización de inversiones directas en el capital de otras Entidades de Capital Riesgo constituidas de conformidad con la LECR, o en entidades extranjeras similares que cumplan con lo previsto en el art 14.2 de la LECR que a su vez inviertan (principalmente en capital y residualmente en deuda) en empresas con alto potencial de crecimiento y capacidad de expansión que pertenezcan, principalmente y sin carácter limitativo, a cualesquiera de los siguientes sectores arriba referidos.

A su vez, la Sociedad realizará, con carácter complementario y residual, inversiones en deuda (u otros tipos de financiación permitidos en la LECR) que se detallan en la cláusula 7.6 siguiente.

Se aplicarán como principales criterios de selección de las entidades participadas una combinación de la etapa de expansión en la que se encuentre, así como el equipo gestor asociado al proyecto empresarial, aunque puedan considerarse adicionalmente otros.

La Sociedad podrá invertir en entidades participadas en las que inviertan otros vehículos de inversión, actuales y/o establecidos en el futuro, gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando así lo autorice el Órgano de Seguimiento del Reglamento Interno Conducta (“RIC”) y respetando en todo momento los límites indicados en el artículo 16 de la Ley 22/2014.

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso.

No obstante, con carácter general, la participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de la entidad participada objeto de la Inversión. Generalmente, las Inversiones se realizarán a cambio de una participación entre un 5% y un 50% de media, existiendo la opción de adquirir una participación tanto superior como inferior en función de las circunstancias en las que se realice la Inversión.

7.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las Inversiones de la Sociedad en las entidades participadas tendrán una marcada vocación de largo plazo y se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la entidad participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, podrán ser, entre otras:

- a. La venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial;
- b. La venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la entidad participada;
- c. La venta a la propia entidad participada; o

- d. En caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado, en el caso de que la entidad participada se encuentre admitida a negociación en el momento de la desinversión.

7.6. Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Las inversiones se realizarán mediante cualquiera de los siguientes instrumentos recogidos en la LECR:

- a. Adquisición de acciones o participaciones;
- b. Concesión d de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital;
- c. Concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones); y/o
- d. Cualquier otro instrumento permitido por la LECR.

7.7. Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Con carácter general, no está previsto que la Sociedad Gestora o la Sociedad presten servicios de asesoramiento o similares en favor de las entidades participadas. En aquellos casos excepcionales en los que se considere necesario prestar este tipo de servicios, en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían eventualmente prestados por la Sociedad Gestora.

7.8. Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

No se prevé una participación activa en la gestión diaria de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora, aunque sí que podría producirse, en casos puntuales, la presencia de la Sociedad en los órganos de administración de las entidades participadas.

Los derechos de la Sociedad sobre las entidades participadas se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

7.9. Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

7.10. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión.

7.11. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La Sociedad podrá asumir deuda siempre que así lo acuerde la Sociedad Gestora:

- Durante el período de inversión, hasta un máximo del importe del capital comprometido.
- Finalizado el periodo de inversión, el equivalente al patrimonio de la Sociedad, entendiendo este como el patrimonio neto contable incluyendo las plusvalías latentes en cuentas de orden.

Todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta General de Accionistas.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 22/2014, dicho sistema persigue únicamente poder cumplir con las obligaciones presentes y futuras en relación con el apalancamiento de la Sociedad.

La gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad se llevará a cabo a través de un exhaustivo control del *cash flow* de la Sociedad Gestora, donde se tendrán en cuenta, además de los ingresos y gastos propios de la actividad de la misma, los gastos financieros derivados del apalancamiento, principalmente el pago de intereses y la amortización del capital.

Asimismo, la deuda que pudiera asumir la Sociedad estará respaldada por activos suficientemente líquidos para que, en caso de ser necesario, pudieran venderse permitiendo la devolución íntegra de la deuda.

7.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El principal riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- i) Diversificación sectorial de la cartera;
- ii) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones;
- iii) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial en el mercado de referencia de la Sociedad; o
- iv) Experiencia acreditada en inversión y en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisas distintas al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para los accionistas, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisas distintas al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

7.13. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán tanto en solitario como a través de Co-Inversiones con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la entidad participada podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido en la LECR.

7.14. Reinversión

La Sociedad Gestora podrá reinvertir cantidades que de otro modo estarían disponibles para su Distribución, para compensar inminentes suscripciones de Acciones, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por una llamada de capital. Asimismo, el Órgano de Administración de la Sociedad podrá decidir no proceder con el reparto de Distribuciones si se tratase de importes poco relevantes a su juicio o existiese la oportunidad de reinvertir el capital en nuevas inversiones (recycling).

8. Procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en los Estatutos Sociales que se acompañan como **Anexo I**. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

9. Integración de los riesgos de sostenibilidad

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que la Sociedad pase a estar sujeta en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento 2019/2088, por lo que las inversiones a realizar por la Sociedad no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las Inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

CAPÍTULO III.- SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

10. La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad corresponde a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A., con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), calle Zuatzu, n.º 7, Edificio Urola, Local 1, Planta Baja, 20018, inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián al Tomo 3.113, Folio 10, Hoja SS-45.984, Inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 214, habiendo causado dicha inscripción en fecha de 27 de octubre de 2023. (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico encabezado por la sociedad “THE NIMO’S HOLDING, S.A.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La dirección y administración de la Sociedad, así como el control de sus riesgos, incluyendo la gestión de las Inversiones, corresponde a la Sociedad Gestora, con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el “**Contrato de Gestión**”) y en los Estatutos Sociales.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición de su Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

11. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad según se indica a continuación y que así se preverá en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la Sociedad:

11.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente al 0,9% sobre los activos bajo gestión (AUM) de la Sociedad de Capital-Riesgo.

En caso de que los AUM superen los 10.000.000 €, la comisión aplicable al importe que exceda de dicho umbral será del 0,8% anual.

A efectos del cálculo de los AUM, no se computará el 75% del importe invertido en vehículos gestionados por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A. y/o por la Sociedad Gestora, siempre que no se trate de vehículos, inversiones u oportunidades articuladas a través de Inveready Club Deal.

En cualquier caso, se establece una comisión mínima de gestión anual de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

A efectos meramente ilustrativos, en caso de que los AUM asciendan a 15.000.000 €, la comisión de gestión anual ascendería a:

- 0,9 % sobre los primeros 10.000.000 € → 90.000 €
- 0,8 % sobre los 5.000.000 € restantes → 40.000 €
- **Total anual: 130.000 €**

A los efectos de la Comisión de Gestión, se entenderá por Activos Bajo Gestión (AUM's) el valor de las Inversiones que figuren en el activo del balance, que incluirá las revalorizaciones de cartera que se contabilicen por balance o por cuentas de orden. La tesorería o depósitos superiores a los doscientos cincuenta mil euros (250.000 €) no se incluirá en el cómputo de capital gestionado.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a su devengo. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, el primer trimestre, que comenzará en el momento de inscripción de la Sociedad en los registros de la CNMV, y el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se disuelva la Sociedad, dicho periodo se calculará a prorrata sobre la base del número de días transcurridos.

De conformidad con el artículo 20.1. 18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”), la Comisión de Gestión que perciba la Sociedad Gestora estará exenta del IVA.

11.2. Comisión de Éxito por Coinversión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito por coinversión, entendida como un porcentaje variable del retorno de la inversión respecto a las operaciones de inversión realizadas conjuntamente (la “**Coinversión**”) entre alguno de los vehículos gestionados por el Grupo Inveready y la Sociedad de Capital-Riesgo (la “**Comisión de Éxito por Coinversión**”).

La Comisión de Éxito por Coinversión será equivalente al diez por ciento (10%) sobre la rentabilidad obtenida por la inversión realizada por la Sociedad de Capital-Riesgo en el marco de una Coinversión.

La Comisión de Éxito por Coinversión se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad y tendrá en cuenta las rentabilidades de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribuciones a los accionistas.

La Comisión de Éxito por Coinversión no aplicará en ningún caso en los casos en los que la Sociedad de Capital-Riesgo promueva inversiones por su cuenta o invierta en vehículos de inversión (ECR's) gestionados por la Sociedad Gestora o por Inveready Asset Management, S.G.E.I.C., S.A.U., ni en oportunidades de inversión promovidas por Inveready Club Deal, S.L.

11.3. Comisión de Éxito general

Adicionalmente, la Sociedad devengará el derecho a percibir una comisión de éxito relacionada con la rentabilidad financiera de la inversión realizada por la Sociedad en las sociedades participadas (la **“Comisión de Éxito”**).

La Comisión de Éxito se establecerá como un porcentaje variable sobre el retorno neto obtenido por el accionista derivado de su participación en la Sociedad, entendiéndose por tal la rentabilidad percibida una vez deducidas, en su caso, las Comisiones de Éxito por Coinversión devengadas y abonadas conforme al apartado anterior, y que se devengará con ocasión de la/s desinversión/es en la Sociedad por parte de sus accionistas.

La Comisión de Éxito se determinará conforme a las siguientes reglas:

- (i) Se establecerá un Tasa Crítica de Rentabilidad (Hurdle Rate) equivalente a una Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) del 8% anual sobre el importe efectivamente desembolsado por cada accionista.
- (ii) Si la rentabilidad neta obtenida por el accionista en el conjunto de la cartera supera dicha TIR del 8%, la Comisión de Éxito será del 10% de la rentabilidad neta que exceda de dicho umbral.

En consecuencia, los accionistas recibirán:

- a. El 100% de los retornos hasta alcanzar una TIR del 8 % anual sobre su inversión desembolsada; y
- b. El 90% de los retornos que excedan de dicha TIR del 8 %, destinándose el 10 % restante a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito.

La Comisión de Éxito se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad y tendrá en cuenta las rentabilidades de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribuciones a los accionistas.

11.4. Gastos de Establecimiento

La Sociedad sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en este apartado (los **“Gastos de Establecimiento”**).

Dichos Gastos de Establecimiento comprenderán, entre otros: todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento/constitución de la Sociedad, consistentes en gastos de notaría, Registro mercantil, impuestos, tasas y asesores legales.

11.5. Gastos Operativos

La Sociedad asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a la Sociedad (los “**Gastos Operativos**”), en particular:

- i) Comisiones y gastos de auditoría;
- ii) Comisiones y gastos de depositaria (equivalentes al 0,04% del patrimonio neto en la fecha de devengo, con un mínimo de 2.750 € anuales);
- iii) Asesoría legal y costes asociados a la secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad;
- iv) Gastos adicionales incurridos en la realización de las Inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de *brokeraje*, intermediación, *due diligence*, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado;
- v) Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, a efectos enunciativos y no limitativos, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las Inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado;
- vi) Otros gastos generales como la asesoría fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notaría, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, seguro de responsabilidad civil.

La Sociedad asumirá en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por la Sociedad con el propósito de llevar a cabo una Inversión específica o en relación con el activo subyacente, entre otros:

- i) Los informes de valoración y/o tasación de terceros;
- ii) Todos los impuestos, honorarios, costes y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- iii) Los gastos de seguro correspondientes a los activos y responsabilidad de administradores (*D&O*).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas a la Sociedad como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales y demás obligaciones asociadas al día a día de la Sociedad.

12. Sustitución o cese de la Sociedad Gestora

12.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora manifieste su disposición a aceptar tales funciones.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción en el Registro correspondiente de la CNMV. La nueva sociedad gestora deberá contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, con carácter previo a su solicitud formal ante la CNMV. En el supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, esta no tendrá derecho a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio mediante aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, sin derecho la Sociedad Gestora a percibir indemnización alguna ni ningún tipo de comisión futura, no debiendo retornarse en ningún caso cualquier importe percibido hasta la fecha de la sustitución. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier otra causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se cumplan los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta previstos en la Ley 22/2014 y en el Contrato de Gestión.

En el momento en que se inicie un proceso de sustitución de la Sociedad Gestora se suspenderán automáticamente las Inversiones y desinversiones en curso, salvo aquellos compromisos ya adquiridos.

12.2. Cese de la Sociedad Gestora

12.2.1. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa (según se define más adelante), si así se acuerda mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en la legislación vigente (el “**Cese sin Causa**”).

En el supuesto de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la totalidad de la Comisión de Gestión devengada hasta el momento en que tenga lugar el cese de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.1 del presente Folleto.

Asimismo, en caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora conservará su derecho a percibir la Comisión de Éxito no percibida hasta el momento del Cese sin Causa, conforme a lo establecido en el apartado 11.2 del presente Folleto.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los accionistas de la Sociedad que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

12.2.2. Cese con causa

Se entenderá por "**Cese con Causa**" los siguientes supuestos:

- i) Incumplimiento de las obligaciones que le incumben a la Sociedad Gestora previstas en el Contrato de Gestión, en compromisos con inversores o en la Legislación vigente aplicable;
- ii) Actuación u omisión negligente o dolosa de la Sociedad Gestora en la gestión de los activos y defensa de los intereses de la Sociedad o que ésta hubiera cometido fraude o incurrido en conducta tipificada penalmente;
- iii) Acuerdo de disolución de la Sociedad adoptado por la Junta General de Accionistas.

Para solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora por los supuestos anteriores, se requerirá acuerdo de la Junta General de Accionistas (el "**Cese con Causa**"). La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los accionistas de la Sociedad cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a un Cese con Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.

En cualesquiera de los escenarios anteriores, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito, ni indemnización ni compensación alguna, más allá de la Comisión de Gestión devengada hasta el acontecimiento de la causa.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES GENERALES

13. Gestión del riesgo de liquidez

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de los Compromisos de Inversión asumidos por los accionistas de la Sociedad.

14. Información al Accionista

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas de la Sociedad y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad y de su Sociedad Gestora y en el registro administrativo de la CNMV.

Los accionistas de la Sociedad asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las Inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas de la Sociedad la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

15. Otra información

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la Ley 22/2014 que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen como **Anexo I** de este Folleto, los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- a) Descripción de la estrategia y política de inversión de la Sociedad, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se detalla en el apartado 7.
- b) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según se detalla en el apartado 8.
- c) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establece en el apartado 2.

- d) Identidad del auditor y de otros proveedores de servicios: El Depositario es la mercantil CECABANK, S.A., según se establece en el apartado 1.1. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado.

En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 22/2014 y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) nº 231/2013, de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012.

- e) Trato equitativo de los inversores: la Sociedad Gestora garantiza el trato equitativo de los accionistas.
- f) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los Estatutos de la Sociedad y en el apartado 4.
- g) Rentabilidad histórica de la Sociedad: No aplicable por tratarse de una Sociedad de nueva creación.
- h) Acuerdos con los intermediarios financieros: no existen.
- i) Divulgación de la información: según detallado en el apartado 14.

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
"ROSSELL CAPITAL, S.C.R., S.A."

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará **ROSSELL CAPITAL, S.C.R., S.A.** (en adelante, la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “**LECR**”) y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “**OCDE**”).

Tal como se detalla en el artículo 13.3 de la LECR, dentro de la actividad principal, la Sociedad invertirá como mínimo, el 60 por ciento de su activo computable, en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros (tales como préstamos convertibles) que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- d) También se entenderán incluidas en el coeficiente obligatorio de inversión la concesión de financiación que cumpla los requisitos de las letras b) y c) anteriores, la inversión en acciones y participaciones en el capital de empresas no financieras que cotizan o se negocian en un segundo mercado de una bolsa española, en un sistema multilateral de negociación español o en mercados equivalentes de otros países y la concesión de préstamos participativos a las mismas.

A tales efectos se considerarán aptos los mercados que cumplan simultáneamente las siguientes características:

- a. Tratarse de un segmento especial o de un mercado extranjero cuyos requisitos de admisión sean similares a los establecidos en la normativa española para los sistemas multilaterales de negociación.
 - b. Tratarse de un mercado especializado en valores de pequeñas y medianas empresas.
 - c. Estar situado en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

(Código CNAE: 6.430.- Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares).

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad tiene una duración indefinida, dando comienzo a sus operaciones el mismo día en que quede debidamente constituida la Sociedad, si bien la condición de sociedad de capital-riesgo se adquirirá en la fecha de su inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº1, Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa.

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas, así como con los administradores, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que los accionistas hubieran aceptado expresamente este medio de comunicación.

A tal efecto, la Sociedad habilitará a través de la página web corporativa un dispositivo de contacto que permita acreditar de forma fehaciente la fecha de recepción y el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre la Sociedad y los accionistas.

Cada accionista estará obligado a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico para la práctica de comunicaciones electrónicas, así como sus posteriores modificaciones. Dichos datos se anotarán en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Los administradores, por su parte, estarán obligados igualmente a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones, que se hará constar en el acta de su nombramiento, así como a comunicar cualquier modificación posterior.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €), dividido en 1.200.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%), quedando el órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el setenta y cinco por ciento (75%) restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce (12) meses desde la inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones Nominativas, en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos *inter vivos*, es decir, sin que el resto de los accionistas tenga derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión *mortis causa*, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES NOMINATIVAS

Las acciones, mientras sean nominativas, figurarán en un Libro Registro de Acciones Nominativas que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones Nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repute falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV, y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

TÍTULO IV.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de Administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

1.- La Junta será convocada por los administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de consejo de administración, éste aprobará la convocatoria de la Junta, mediante acuerdo adoptado en su seno.

Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior.

2.- La Junta deberá ser convocada mediante comunicación individual por correo electrónico remitida a la dirección señalada por cada accionista y que asegure la recepción de la misma mediante confirmación de entrega, y conforme a lo previsto en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

A tal efecto, los accionistas tendrán la obligación de comunicar a la Sociedad una dirección de correo electrónico, para que las comunicaciones entre la Sociedad y los accionistas, incluida la remisión de documentos e información, se puedan realizar por medios electrónicos, mediante su remisión a las direcciones electrónicas indicadas.

En caso de que el accionista no disponga de cuenta de correo electrónico o por cualquier causa ésta no haya sido comunicada a la Sociedad conforme al párrafo anterior, la convocatoria podrá realizarse mediante carta certificada con acuse de recibo, remitida a la dirección o al domicilio de cada uno de los accionistas que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas o, alternativamente, en la documentación de la Sociedad.

El plazo previo de convocatoria se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los accionistas.

3.- Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

4.- En la convocatoria se expresarán el nombre de la Sociedad; la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

5.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

6.- Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS

1.- Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieran inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

2.- La Junta se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

3.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

Cada acción concede a su titular el derecho a emitir un voto.

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

Se deja a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quórumos o mayorías legalmente establecidas y no susceptibles de modificación estatutaria.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

El órgano de administración podrá requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él corresponde al órgano de administración.

Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración:

1. Un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad.
2. Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la Sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos.
3. Dos Administradores Mancomunados, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.
4. Un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, que actuará colegiadamente.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se atribuya a un Consejo de Administración, el funcionamiento del Consejo se regirá conforme a lo establecido en los presentes estatutos.

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario, y, en su caso, el Vicesecretario, podrán ser o no miembros del Consejo de Administración, y, en este último caso, tendrán voz pero no voto.

El Consejo de Administración se reunirá en los días que él mismo acuerde y cuantas veces lo considere conveniente su Presidente y, como mínimo, una vez al trimestre. Asimismo, deberá ser convocado cuando lo soliciten al menos un (1) Consejero, debiendo éste expresar el orden del día. En este caso, se convocará por el Presidente para su celebración dentro de los tres (3) días siguientes a su solicitud. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, decidan por unanimidad celebrar una reunión del Consejo.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Si todos los Consejeros están de acuerdo, podrá celebrarse una reunión por escrito y sin sesión. Los Consejeros podrán hacerse representar en el Consejo por otro Consejero.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá celebrarse por teléfono, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a través del cual los participantes en la reunión puedan oírse, la autenticidad de las intervenciones de los consejeros quede clara en el desarrollo y resultado de la sesión y se pueda asegurar la interactividad e intercomunicación entre los distintos lugares en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En estos supuestos, los acuerdos se entenderán adoptados en la sede social y la persona que haya participado a través de cualquiera de los anteriores medios se considerará que ha asistido personalmente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá las reuniones del Consejo y la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

En ausencia del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente, y, a falta de éste, el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán

por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, salvo que la Ley exija mayoría reforzada. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

ARTÍCULO 30.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 31.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC (la “**Sociedad Gestora**”).

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la Sociedad Gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho acuerdo.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

ARTÍCULO 34.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las

operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de cinco meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 36.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Los dividendos se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTÍCULO 38. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad CECABANK, S.A., entidad con domicilio social en Madrid, Calle Alcalá nº 27, con

CIF A-86436011, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 30.405, folio 57, sección 8, hoja M-547.250 (el “**Depositorio**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 39.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 40.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de la Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

Personas que asumen la responsabilidad y organismos supervisores del Folleto

Don Eduard Feliu Torné asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: D. Eduard Feliu Torné

Como Entidad Depositaria de ROSSELL CAPITAL, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A. debidamente representada por:

D. José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

D. Raúl Redondo Torremocha